

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00038-00
DEMANDANTE : HENRY YAMID NIÑO DELGADO
DEMANDADA : EMPRESA OPERADORA MINERA DEL CENTRO S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se aporta poder que faculte al abogado, para incoar la demanda en representación del accionante HENRY YAMID NIÑO DELGADO.
2. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico de la sociedad accionada. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. No es clara la pretensión declarativa del numeral 1, de cara al hecho contenido en el numeral 2.

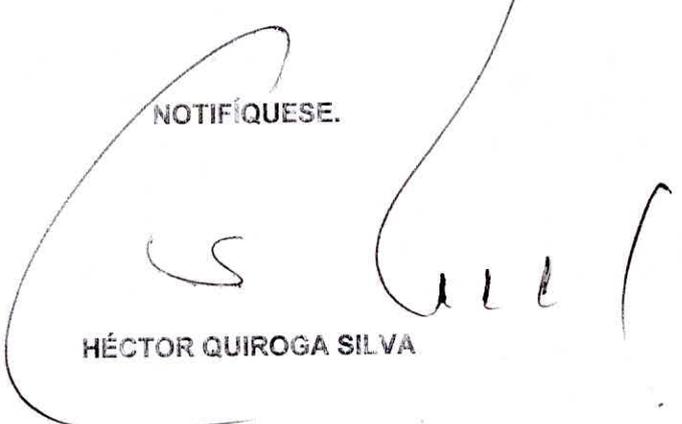
En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral instaurada **contra** EMPRESA OPERADORA MINERA DEL CENTRO S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFIQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA